

VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

8.1. DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 1. El Consejo Académico del Programa de Maestría en Ciencias en Ecología Integrativa (MCEI) será el máximo órgano de gobierno del programa y estará constituido por el director del INIRENA, el secretario académico de esta misma institución, el coordinador de la MCEI y 3 representantes de los profesores del NAB que tengan el grado de doctor y pertenezcan al SNI y a PROMEP

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 2. El Director del INIRENA será el Presidente del Consejo Académico. El primer Coordinador de la MCEI será nombrado por el H. Consejo Técnico del INIRENA y tendrá una duración en su cargo de 3 años. Los coordinadores subsecuentes serán elegidos por los miembros del Consejo Académico de la MCEI por voto secreto y directo previa convocatoria por parte del Director del INIRENA para este fin a más tardar un mes antes de la conclusión del periodo del coordinador en funciones. El Coordinador de la MCEI fungirá como Secretario Técnico del Consejo Académico. Los 3 representantes de los profesores miembros del NAB se elegirán por voto secreto previa convocatoria para este fin por parte del Coordinador de la MCEI y estarán en funciones por un periodo de 3 años. Para elegir a los representantes profesores del NAB únicamente podrán votar los profesores que en su momento sean miembros acreditados del NAB. A propuesta del NAB el consejo académico nombrará al siguiente coordinador del programa.

Artículo 3. El Consejo Académico de la MCEI será el responsable del funcionamiento general del programa en lo referente a:

- a) Elaborar y proponer el presupuesto anual del programa y hacer la gestión correspondiente.
- b) Administración de los recursos económicos dedicados al programa.
- c) Planeación y gestión académica ante las instancias universitarias y extrauniversitarias pertinentes.
- d) Elaborar, revisar y actualizar la normatividad interna para el funcionamiento del programa, así como la vigilancia del cumplimiento de la misma en congruencia con la legislación universitaria vigente, cada 3 años y proponer las modificaciones necesarias.
- e) Informar anualmente al H. Consejo Técnico del INIRENA y a la Coordinación General de Estudios de Posgrado de la UMSNH sobre la situación en la que se encuentra el programa, a través de sus respectivos representantes.
- f) Analizar y proponer las soluciones que surjan al interior del programa.
- g) Resolver conflictos que surjan entre los tutores y sus estudiantes.

- i) Evaluar a los miembros del NAB

Artículo 4. El Consejo Académico se reunirá en pleno en forma ordinaria al menos dos veces por semestre al inicio (para planear las actividades del comienzo del semestre) y al final (para realizar la evaluación del semestre). Podrá citarse a reunión extraordinaria en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario el Coordinador de la MCEI.
- b) A petición expresa por escrito dirigida al Coordinador de la MCEI del 50% más uno de los integrantes del Consejo Académico.

DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO

Artículo 5. El Núcleo Académico Básico será un cuerpo colegiado integrado por profesores investigadores de tiempo completo del INIRENA que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que con este fin emitirá el Coordinador de la MCEI cada año.

Artículo 6. El Núcleo Académico Básico será responsable de informar al Consejo Académico (CA) en general:

- a) La planeación y organización académica del programa (calendarización de actividades académicas, ingreso, permanencia y egreso) para ser avalado por el Consejo Académico.
- b) Revisar y proponer la actualización del plan de estudios, así como el desarrollo de las actividades académicas y presentar la propuesta al Consejo Académico.
- c) Atender el desarrollo del programa en cada una de las Líneas de Generación del Conocimiento y supervisar su cumplimiento e informar al Consejo Académico
- d) Aprobar la integración de los comités tutorales y los comités de admisión.
- e) Proponer la creación de nuevas materias, modificación de los programas de materias existentes y proponer la creación de nuevas líneas de generación del conocimiento.
- f) Evaluar la incorporación de tutores externos y profesores invitados para su aval por el Consejo Académico.

Artículo 7. El Núcleo Académico Básico se reúne en forma ordinaria al menos dos veces por semestre a convocatoria del Coordinador de la MCEI.

Artículo 8. Se puede convocar a reunión extraordinaria las veces que se considere necesario por parte del Coordinador de la MCEI o a convocatoria del 50% más uno de los miembros del NAB.

DEL COORDINADOR DE LA MCEI

Artículo 9. El Coordinador de la MCEI no podrá ser reelegido en su cargo de manera consecutiva con el fin de promover la participación equitativa de los miembros del NAB participantes en la MCEI.

Artículo 10. Son atribuciones del Coordinador de la MCEI:

- a) Ser responsable de las convocatorias relativas al programa (i.e, ingreso al núcleo académico básico, integración de representantes del NAB en el consejo académico, revisiones del programa, etc).
- b) Representar a la MCEI en el Consejo General de Estudios de Posgrado y en otros cuerpos colegiados de la Universidad que sean de su competencia.
- c) Tener la representación de la MCEI ante las diferentes instancias de la Universidad y externas a ésta, para realizar la gestión inherente al desarrollo académico del programa, previo acuerdo del Consejo Académico.
- d) Fungir como Secretario Técnico del Consejo Académico de la MCEI y en caso de ausencia del Director del INIRENA, presidir las reuniones del Consejo Académico.
- e) Presidir las reuniones del NAB y presentar las propuestas que de ahí emanen ante el Consejo Académico del programa.
- f) Administrar con el visto bueno del Director los recursos financieros del programa.

Artículo 11. El Coordinador de la MCEI deberá elaborar anualmente un informe escrito sobre la situación académico-administrativa del programa y presentarlo al pleno del Consejo Académico para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 12. Una vez que el Consejo Académico haya aprobado el informe, deberá hacerse llegar una copia al Consejo General de Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Artículo 13. Ser responsable de los procesos de difusión, selección y admisión de los estudiantes a la MCEI.

Artículo 14. Promover la vinculación de la MCEI con otras dependencias e instituciones académicas.

Artículo 15. Coordinar todas las actividades académicas relacionadas con la misión de la MCEI (talleres, seminarios, simposios, etc.).

8.2.DE LAS MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Artículo 16. De las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) de la MCEI.

La MCEI posee flexibilidad respecto al número de Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento. Sin embargo, para establecer una LGAC se necesita que cumplan con los siguientes criterios:

- a) que aborde una línea de investigación afín a la misión de la MCEI
- b) que esté integrada por al menos tres profesores miembros del NAB que no estén integrados previamente en más de dos LGAC.
- c) que cuente con un miembro del SNI como mínimo.

Artículo 17. Para crear una nueva LGAC se requerirá cumplir con los requisitos especificados en el artículo 16 y contar con el aval del 50% más uno de los miembros del NAB, y del 50% más uno de los miembros del Consejo Académico de la MCEI. Una vez avalada por estos dos cuerpos colegiados, deberá ser turnada al H. Consejo Técnico del INIRENA para su aprobación para posteriormente ser

turnada al Consejo de Estudios de Posgrado y Consejo Universitario.

Artículo 18. De la permanencia y cierre de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de la MCEI.

Las LGACs de la MCEI podrán permanecer vigentes en el Programa de acuerdo con los siguientes criterios:

- i) Al menos tres integrantes de la LGAC deberán permanecer vigentes en el Núcleo Académico Básico del Programa mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 de esta Normatividad. Por lo menos uno de los tres miembros deberá pertenecer al SNI.
- ii) No deberán pasar más de dos generaciones inscritas consecutivas sin que la LGAC cuente con un estudiante en activo.

Artículo 19. De la evaluación de las LGACs de la MCEI.

El Consejo Académico de la MCEI, con un acuerdo previo del NAB, debe evaluar la vigencia de las LGACs al menos una vez cada dos años y puede determinar el cierre temporal o definitivo de una LGAC en caso de que no cumpla con alguno de los criterios establecidos en los artículos 16-18 de esta norma.

Artículo 20. El Consejo Académico de la MCEI, puede establecer la reapertura de una LGAC cerrada temporalmente previa solicitud del NAB en el momento en que se cumpla con los criterios establecidos en el artículo 16 y que demuestre demanda de estudiantes, sometiendo la propuesta al H. Consejo Técnico del INIRENA para su aprobación.

Artículo 21. Los miembros del NAB en cualquier momento pueden solicitar su ingreso a una de las LGAC ya establecidas, siempre y cuando no rebase un máximo de tres LGACs y demuestre productividad afín.

8.3. INGRESO DE ESTUDIANTES

Artículo 22. Perfil de ingreso

El aspirante deberá demostrar tener interés y compromiso para obtener una mejor formación académica, así como aptitudes y habilidades para:

- a) La utilización del método científico.
- b) Un dominio de los conceptos básicos en el campo de las ciencias biológicas o ambientales, así mismo deberá demostrar un interés y motivación especial por el desarrollo de actividades grupales de índole científico.
- c) El manejo de la informática y de herramientas computacionales necesarias para su proyecto de investigación.
- d) Leer y comprender el idioma inglés.

Artículo 23. Requisitos de admisión. La MCEI abre una convocatoria de ingreso al año. Los requisitos de admisión se describen a continuación:

- a) Poseer una licenciatura en el área de las ciencias biológicas o ambientales, habiendo obtenido un promedio mínimo de ocho o su equivalente de conformidad con el reglamento de becas vigente de CONACyT.
- b) Presentar y aprobar un examen de conocimientos CENEVAL EXANI III, con un promedio de 950 puntos en: razonamiento lógico matemático, manejo del lenguaje y habilidades científicas. Para el caso de los estudiantes extranjeros deberán presentar un documento equivalente o el Consejo Académico establecerá los criterios para evaluar su ingreso. El documento que se presente deberá tener una antigüedad menor a un año.
- c) Presentar y aprobar un examen de lectura y comprensión del idioma inglés (como mínimo 350 puntos Toefl o su equivalente), o una constancia institucional del dominio del idioma que sea equivalente. La antigüedad del documento presentado deberá ser menor de un año.
- d) Presentar y aprobar una entrevista con el comité de selección. En el caso de estudiantes extranjeros el comité de selección evaluará el *Curriculum vitae* con documentos probatorios del aspirante.
- e) Presentar una carta de intención del posible tutor en la que se indique el interés por incorporar al aspirante a un proyecto de investigación, en el que se cuente con los recursos y medios necesarios para llevar a cabo el trabajo de tesis del solicitante.
- f) Proponer un anteproyecto de tesis en un documento de 5 a 8 cuartillas, avalado por el posible tutor (Art. 32 del REGP).
- g) Presentar tres cartas de recomendación académica de carácter confidencial, en sobre cerrado.
- h) Asistir a un curso propedéutico, con una duración de dos semanas, el cual deberá acreditar con una calificación mínima de 8.0 (ocho). Excepto para los aspirantes extranjeros.
- i) Para la inscripción formal, el aspirante debe presentar la documentación que establece el Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEP) de la UMSNH en su capítulo IV artículo 42. Las cuotas y requisitos de inscripción serán aquellos establecidos por la Universidad en su normatividad interna, y serán señalados por conducto de la Dirección de Control Escolar.

Artículo 24. Requisitos de admisión para estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros, además de los requisitos académicos e institucionales, deben presentar la autorización migratoria correspondiente. Todas las solicitudes son revisadas y dictaminadas por el NAB y avaladas por el Consejo Académico de la MCEI.

Artículo 25. De la selección de estudiantes a cursar el programa

- A. Los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso son entrevistados por un comité único de selección integrado por 7 profesores pertenecientes al Núcleo Académico Básico (NAB) (uno por cada LGAC y el coordinador de la MCEI) del programa que será aprobado por el Consejo Académico.

B. El Comité de Selección tiene las siguientes funciones:

- a. Evaluar el perfil de ingreso de los aspirantes.
- b. Evaluar la pertinencia y factibilidad del anteproyecto de investigación.
- c. Analizar los resultados del examen de admisión considerando las capacidades y aptitudes del aspirante.
- d. Los resultados se entregarán al Coordinador de la MCEI, y deben contar con las firmas de los profesores participantes, en el formato diseñado para ello, donde se haga patente la recomendación de aceptación o rechazo y las razones que la sustentan, así como las recomendaciones para el Comité Tutorial que supervisa al estudiante.
- e. El Coordinador de la MCEI informa al Consejo Académico las observaciones y recomendaciones para el aval de los alumnos aceptados para ingresar a la MCEI.

8.4 PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DE ESTUDIANTES

Artículo 26. Permanencia. Para que un estudiante permanezca como integrante de la MCEI, debe cumplir, además de lo señalado en el Artículo 43 del RGEF, con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante debe dedicar tiempo completo al programa, para lo cual debe firmar una carta compromiso para garantizar la terminación oportuna de sus estudios de grado en un máximo de cinco semestres. Los estudiantes solamente pueden desarrollar actividades académicas aprobadas por su comité tutorial.
- b) El estudiante debe aprobar con un promedio mínimo de ocho (8.0) las actividades académicas correspondientes al semestre en curso.
- c) El estudiante debe cumplir con las actividades académicas que se ofrecen en la MCEI, y las designadas por su Comité Tutorial, para mejorar su desempeño. También debe participar en todas aquellas actividades académicas conjuntas que se realicen, como parte de la interacción entre las LGAC que conforman la MCEI o la difusión de los avances de investigación durante su permanencia en el Programa. El Coordinador de la MCEI otorga las constancias respectivas.
- d) Presentar un seminario de investigación semestral que es evaluado por el Comité Tutorial. El acta de evaluación del seminario se hace llegar al Coordinador de la MCEI para ser revisado. El acta debe contar con la firma de al menos 2/3 de los miembros del Comité Tutorial. El alumno debe presentar los avances por escrito, avalados por su tutor, ante el comité tutorial por lo menos 5 días hábiles antes de su evaluación.
- e) Presentar un informe semestral de las actividades académicas realizadas ante el Coordinador de la MCEI a más tardar 10 días hábiles después de finalizado el semestre, en el formato que CONACYT tiene diseñado para este fin.
- f) En caso de obtener una calificación reprobatoria durante el primero o segundo semestre en alguna de las materias, el estudiante tiene un plazo de un año para regularizar su situación

conforme a lo establecido en el RGEP. En caso de reprobación del seminario de investigación y una materia el estudiante queda fuera del programa. El seminario y el trabajo de tesis son evaluados por el comité tutorial.

Artículo 27. De la inscripción a los semestres de extensión

El Consejo Académico de la MCEI es el único facultado para autorizar la inscripción de un alumno a los semestres de extensión, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 46 del RGEP vigente.

Artículo 28. De las bajas temporales

El estudiante puede solicitar una baja temporal sólo mientras se encuentre cursando alguno de los cuatro primeros semestres de su estancia en el programa y en ningún caso cuando esté inscrito en el quinto semestre. Se consideran bajas temporales en los siguientes casos:

- i. Una baja en asignatura básica u optativa, cuando el alumno solicita dejar de cursar una o dos asignaturas como máximo en el semestre. No puede dar de baja el seminario de investigación ni el trabajo de tesis.
- ii. Una baja en el semestre, cuando el alumno solicita dejar de cursar la totalidad de las asignaturas básicas u optativas y actividades académicas que integran el semestre. El alumno tiene derecho hasta un máximo de un periodo de baja, siempre y cuando no incluya períodos de extensión.

Las solicitudes de baja temporal deberán ir acompañadas del aval del Tutor del estudiante y el Coordinador de la MCEI para ser autorizadas por el Consejo Académico del Programa.

Artículo 29. De la baja definitiva del estudiante del programa

Son causas de baja definitiva del programa de Maestría las que establece el Artículo 52 del RGEP vigente de la UMSNH y las que se señalan a continuación:

- i. Por renuncia escrita del interesado
- ii. Por falta de inscripción en el periodo escolar correspondiente, sin la autorización del Consejo Académico del Programa
- iii. Por vencimiento del plazo máximo señalado para estar inscrito en el Programa.
- iv. Por resolución dictada por el Consejo Académico del Programa, derivada del incumplimiento* de las actividades académicas que se indican tanto en los planes de estudio correspondientes como en ésta normatividad. Dichas actividades son:
 - a) Actividades indicadas por el Comité Tutorial.
 - b) Actividades académicas conjuntas que organiza el Programa.
 - c) Las emitidas por el Consejo Académico y/o el Coordinador de la MCEI.

*** Se considera como incumplimiento y motivo de baja definitiva, la falta a dos de las actividades académicas indicadas en los incisos anteriores.**

- v. Cuando el alumno entregue documentos falsos y/o no haya cumplido con los requisitos administrativos señalados.
- vi. Otras que establece la Legislación Universitaria vigente.

Las solicitudes de baja definitiva del estudiante que son sometidas por el Comité Tutorial, deben

acompañarse de la documentación probatoria pertinente.

8.5. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 30. Requisitos para la obtención del grado. Se otorga el grado de Maestría en Ciencias en Ecología Integrativa al alumno que cumpla con lo establecido en el artículo 71 del RGEP y con los siguientes requisitos:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos.
- b) Presentar el aval del comité tutorial de haber concluido el trabajo de tesis acorde con el formato establecido por el Consejo Académico.
- c) Presentar constancia de no adeudo de material.
- d) Presentar un documento de tesis según el formato definido por el NAB y aprobado por el Consejo Académico.
- e) Defender satisfactoriamente la tesis ante un jurado, constituido por 5 sinodales que incluyen a los miembros del comité tutorial y 2 externos al NAB de la MCEI.
- f) En el acta de examen el Secretario deberá ser el Coordinador de la MCEI. En caso de que estas figuras formen parte de la mesa sinodal, el Secretario Académico del INIRENA y/o el Director podrán fungir como Secretario.

8.6. DEL PERSONAL ACADÉMICO

El personal académico que participa en la MCEI esta conformado por los integrantes del Núcleo Académico Básico (NAB) y los Profesores Invitados. Los profesores del NAB que tengan a su cargo la dirección de tesis de un estudiante son a su vez tutor del mismo.

Artículo 31. Para pertenecer al NAB se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado de Maestro(a) ó Doctor(a) en Ciencias en el área de su especialidad.
- b) Contar con una plaza como Profesor Investigador de Tiempo Completo (PTC) y estar formalmente incorporado a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- c) Pertenecer a un Cuerpo Académico y participar en una Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento afín a la misión de la MCEI.
- d) Contar con vigencia del nombramiento de Perfil Promep.
- e) Contar preferentemente con nombramiento vigente en el SNI
- f) Demostrar de manera fehaciente sus actividades en:
 - i) Docencia: Haber impartido al menos un curso frente a grupo al año, en el año inmediato anterior a su solicitud de incorporación al programa. En caso de que en el año anterior haya

obtenido su grado de Doctor queda exento de este requisito.

ii) Haber participado activamente en la generación o aplicación innovadora del conocimiento. Esta participación deberá comprobarse con un promedio de por lo menos un artículo publicado por año en revistas indizadas durante los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha de presentar su solicitud de ingreso al programa.

iii) Demostrar haber formado recursos humanos. En caso de que en el año anterior haya obtenido su grado de Doctor queda exento de este requisito.

iv) Para efectos de permanencia en el núcleo académico básico del programa, se considera la participación en cuerpos colegiados de carácter académico y la gestión académica individual o colegiada (dirección de seminarios periódicos, organización de eventos académicos, actividades académico-administrativas, obtención de financiamiento para proyectos, participación en comités de evaluación académica).

v) Para ingresar al NAB se da preferencia a profesores e investigadores miembros del SNI. El ingreso de profesores e investigadores con Nivel Maestría o que siendo Doctores no sean miembros del SNI queda sujeto a que se mantenga la proporción dentro del NAB de 75% de Doctores y 75% de miembros del SNI.

vi) El núcleo académico básico del programa es sometido a una evaluación trienal para decidir su permanencia o no como miembros del NAB.

vii) En caso de haber varias solicitudes de maestros en ciencias o doctores que no estén en el SNI, el Consejo Académico revisará cada caso, pudiendo rechazar los casos con menores méritos académicos, cumpliendo siempre con lo estipulado en el inciso v.

Artículo 32. Del Tutor. Es el responsable y el encargado directo de la formación del estudiante, teniendo como criterio principal el contar con la responsabilidad del proyecto de investigación que soporta el desarrollo académico del estudiante.

Para poder participar como tutor en el programa se requiere:

- a) Pertenecer al NAB de la MCEI
- b) Contar con infraestructura para el desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Contar con financiamiento para el proyecto de investigación al que se incorpora el estudiante.
- d) Contar con el aval por escrito del Consejo Académico.
- e) Presentar una carta compromiso en la que se establece la obligación de coordinar las actividades académicas del estudiante, la presentación semestral de los avances correspondientes en los tiempos y formatos que señale el Consejo Académico del programa y, cumplir con la dirección del trabajo hasta la culminación del mismo.
- f) No tener parentesco en primer y segundo grado con el estudiante.
- g) No tener más de cuatro estudiantes en activo en programas de posgrado.

Artículo 33. Del Co-tutor. El establecimiento de co-tutorías responde a la necesidad de coordinar los esfuerzos interdisciplinarios en torno al trabajo de investigación del estudiante. El co-tutor es el co-responsable de la formación del estudiante, teniendo co-responsabilidad del proyecto de investigación que soporta el desarrollo académico del estudiante. El co-tutor debe contar con los requisitos establecidos para el tutor, referidos en el artículo 31 de esta norma complementaria, independientemente de su adscripción a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o a otra Institución de Educación Superior. El co-tutor debe de manifestar su interés formalmente por escrito al Consejo Académico.

Artículo 34. En todos los casos las co-tutorías deben ser propuestas por escrito al Consejo Académico por el Tutor a través del Coordinador de la MCEI, durante el primer semestre de inscripción del alumno, mediante una solicitud en la que se justifique una co-dirección del trabajo de Maestría. La solicitud debe estar firmada por el Tutor, debe ser acompañada por la carta compromiso y el *curriculum vitae* del Co-tutor propuesto. La solicitud se entrega al Coordinador de la MCEI y se dictamina por el Consejo Académico para su aval en un término no mayor de 20 días hábiles a su presentación. En caso de rechazo, se hace de conocimiento del Tutor por escrito y puede ser impugnada una vez, mediante solicitud de revisión, la cual debe hacerse llegar al Consejo Académico en los 10 días hábiles siguientes a la recepción del dictamen.

Se puede establecer una co-tutoría cuando:

- a) En el desarrollo del proyecto de investigación del estudiante converjan dos o más disciplinas.
- b) El desarrollo del proyecto requiera del concurso de un especialista en un método específico y esto se justifique ante el Consejo Académico.

Artículo 35. El Co-tutor es responsable de la coordinación de las actividades académicas del estudiante en ausencia del Tutor, situación que no puede exceder de dos semestres, previa comunicación por escrito al Consejo Académico del programa, vía el Coordinador de la MCEI.

Artículo 36. En caso de ausencia del Tutor por un periodo de un año o mayor, el Co-Tutor toma las responsabilidades del Tutor. En caso de no existir Co-Tutor, a propuesta del Tutor, el Consejo Académico asigna la responsabilidad a un integrante de Comité Tutorial que sea miembro del NAB. En casos no previstos en el presente artículo, relacionados con la ausencia permanente del tutor, el Consejo Académico resuelve al respecto.

Artículo 37. Son considerados como Profesores Invitados del programa aquellos que colaboran con el mismo impartiendo asignaturas u optativas, cursos, talleres y/o seminarios o formando parte de los Comités Tutoriales.

Artículo 38. Para que un profesor participe en la MCEI como Profesor Invitado del programa deben cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Poseer el grado de Maestría ó Doctorado en un área afín a las ciencias biológicas o ambientales o a un área afín a las líneas de generación y aplicación del conocimiento de la MCEI.
- ii) Ser parte del personal adscrito a una institución de educación superior o dedicada a la investigación.
- iii) Demostrar de manera fehaciente experiencia en docencia, investigación y formación de recursos humanos de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Docencia: Haber impartido al menos un curso frente a grupo durante el año inmediato anterior a su solicitud de incorporación al programa. En el caso de profesores que, por razones inherentes a su Institución de adscripción, se dediquen exclusivamente a la investigación, a juicio de Consejo Académico del programa, puede eximirse de este requisito. El aspirante que haya obtenido su grado de Doctor en el año inmediato anterior a su solicitud de ingreso al programa queda exento de este requisito.
- b. Haber participado activamente en la generación o aplicación innovadora del conocimiento. Esta participación debe comprobarse con la publicación de al menos dos artículos, en revistas indizadas, en el período comprendido en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha de presentar su solicitud de ingreso al programa, o desde la obtención del grado de Doctor ó Maestro (si este tiempo es inferior a tres años).

Artículo 39. El Coordinador de la MCEI somete la solicitud del profesor invitado ante el NAB y en caso de que no haya objeción, somete la solicitud al Consejo Académico para su aprobación.

8.7. DEL COMITÉ TUTORIAL

Artículo 40. Constitución del Comité Tutorial.

- a) El Comité Tutorial está integrado por 3 miembros y uno debe ser externo al NAB, quien debe reunir, como mínimo, los requisitos establecidos para los profesores invitados. Al hacer la integración del comité sinodal, se recomienda que el Presidente sea el que tenga los mayores meritos académicos o sea sugerido con justificación académica por el Director de Tesis. Así mismo, el Director de Tesis no puede ser el Presidente del comité sinodal. La constitución del comité sinodal, deberá ser avalada por el Consejo Académico de la MCEI.
- b) El Comité Tutorial es el encargado del seguimiento y evaluación del desarrollo del estudiante.

Artículo 41. La propuesta de Comités Tutorales evaluada y avalada por el NAB y ratificada por el Consejo Académico del Programa. Los Comités Tutorales, propuestos por un mismo Tutor, pueden repetir como máximo un integrante del comité tutorial, que sean miembros del NAB.

Artículo 42. El Comité Tutorial tendrá como funciones:

- a) Revisar y en su caso modificar la propuesta de investigación del estudiante.
- b) Vigilar el desarrollo del proyecto del estudiante de acuerdo a los siguientes criterios:
 - i) Cumplimiento de objetivos
 - ii) Cumplimiento del cronograma de actividades
 - iii) Cumplimiento de las actividades académicas (asignaturas básicas, optativas, foros, etc.)
 - iv) Cumplimiento de las sugerencias realizadas por el propio Comité Tutorial
 - v) Cumplimiento de la normatividad vigente.
- c) Asignar las calificaciones semestrales de Seminario de Investigación del estudiante.
- d) Evaluar y dictaminar la terminación del proyecto, así como dar el aval para la titulación del estudiante.
- e) Dictaminar sobre la necesidad de solicitar inscripción a quinto y sexto semestre.
- f) Dictaminar la necesidad de solicitar la baja temporal o definitiva del estudiante, en función de

su desempeño.

- g) Solicitar por escrito al Coordinador de la MCEI que se analice en el NAB las modificaciones al proyecto de tesis, incluyendo el documento donde se justifique dicho cambio. El NAB hará el dictamen correspondiente y le notificará al Consejo Académico para su aval a través del Coordinador de la MCEI.
- h) Fungir como Comité Sinodal.

Artículo 43. De la modificación a los Comités Tutorales

El Comité Tutorial puede ser modificado a solicitud del Tutor responsable y con el aval del NAB y Consejo Académico del Programa de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Debe ser solicitado por el Tutor al Coordinador de la MCEI, por escrito a más tardar en los primeros 10 días hábiles del segundo semestre de inscripción del estudiante.
- b) Deben argumentarse por escrito las razones de las modificaciones propuestas (exclusión e inclusión de integrantes).
- c) Por incumplimiento en las funciones como integrante del Comité Tutorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de esta normatividad.
- d) Por no presentarse o no participar en dos ocasiones consecutivas en las evaluaciones semestrales del estudiante.

8.8 PERTINENCIA Y PERMANENCIA EN EL NAB

Artículo 44. Para efectos de permanencia en el NAB del programa, además de cumplir con lo establecido en el artículo 31 de las presentes normas, se considera el desempeño del Profesor en los siguientes aspectos:

- a) La participación en cuerpos colegiados de carácter académico, particularmente en los Comités de Selección de aspirantes y Comités Tutoriales.
- b) La gestión académica individual o colegiada (organización de seminarios periódicos, organización de eventos académicos, actividades académico-administrativas, obtención de financiamiento para proyectos y otras actividades relacionadas) además de la participación y cumplimiento de tareas relacionadas con el Programa, las asignadas por el Coordinador de la MCEI. Los profesores del NAB tienen la obligación de impartir al menos un curso al semestre cuando el Consejo Académico y/o el Coordinador del Programa lo soliciten.

Artículo 45. El Consejo Académico del programa debe hacer una evaluación trienal sobre el desempeño de cada profesor integrante del NAB y en consecuencia decidir sobre su permanencia. La evaluación debe considerar todos y cada uno de los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Normatividad.

Artículo 46. Una vez realizada la evaluación a los profesores del NAB, en caso de que se tenga una valoración positiva del profesor, el Coordinador de la MCEI se lo comunica por escrito dictaminando sobre la permanencia del profesor por otro período de tres años a partir de la fecha en que se le comunique.

Artículo 47. En caso de que la valoración del desempeño del profesor se considere no satisfactoria, se le comunica por escrito cualquiera de los siguientes dictámenes posibles:

- a) Se le retirará su adscripción al Núcleo Académico Básico

- b) Si el profesor no cumple con los requisitos de permanencia en el momento de la evaluación, teniendo alumnos asignados, puede continuar asesorando a sus estudiantes, pero no puede recibir nuevos alumnos, y es dado de baja al momento de que los alumnos asignados se titulen o sean dados de baja, si aún no cumple con los requisitos de permanencia.

Artículo 48. El profesor afectado puede apelar, por única vez, el dictamen en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su notificación ante el Consejo Académico quienes disponen también de 10 (diez) días hábiles para dar respuesta por escrito.

Artículo 49. Los profesores que hayan sido removidos del NAB pueden solicitar su reincorporación al mismo, una vez satisfechos los requisitos de permanencia, en cualquier momento posterior al dictamen del Consejo Académico del Programa.

Artículo 50. En caso de falta grave de un profesor a la Normatividad del Programa, a la Normatividad vigente del RGEP o a la Normatividad de la Universidad, su permanencia en el NAB o en el grupo de Profesores Invitados, puede ser evaluada y sancionada por el Consejo Académico del Programa.

8.9 DE LA CONFORMACIÓN DEL NUCLEO ACADÉMICO BASICO

Artículo 51. Por ningún motivo el NAB debe estar integrado por menos del 75% de Doctores y del 75% de miembros del SNI.

Artículo 52. El Consejo Académico de la MCEI vigila que se mantenga esta proporción al avalar el ingreso de nuevos miembros del NAB como resultado de las convocatorias de ingreso.

Transitorios

Todos los casos y situaciones no previstas en las presentes Normas Complementarias, deben ser discutidos y resueltos por el Consejo Académico de la MCEI y deben ser ratificadas por el H. Consejo Técnico del INIRENA, atendiendo siempre a la normatividad universitaria vigente y a toda reglamentación legalmente aplicable.